



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 089-2012-PD/OSIPTEL

Lima, 21 de noviembre de 2012

EXPEDIENTE	N° 007-2012-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 548-GAF/2012, de fecha 26 de octubre de 2012, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 623-LOG/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 199-GAL/2012, de fecha 30 de octubre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Legal; que evalúan la situación de desabastecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley-, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, el OSIPTEL y la empresa POLICIA PARTICULAR TUMPIS S.R.L, suscribieron el 12 de diciembre de 2011 el Contrato N° 0041-2011/OSIPTEL, con una vigencia de veinticuatro (24) meses, hasta el 20 de diciembre de 2013; no obstante, mediante Resolución de Presidencia N° 065-2012-PD/OSIPTEL de fecha 03 de agosto de 2012, el OSIPTEL declaró la nulidad de dicho contrato por vulneración del principio de presunción de veracidad y moralidad por parte del contratista y como consecuencia de ello el desabastecimiento al OSIPTEL del servicio de seguridad y vigilancia de la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Piura;

Que, una entidad pública puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la misma;

Que, el artículo 20° de la Ley establece los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal c) del citado artículo 20°, establece que las contrataciones de bienes o servicios originadas de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada se encuentran exoneradas de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente



cuando la situación de desabastecimiento impida o afecte a la entidad en el cumplimiento de sus actividades u operaciones;

Que, de conformidad con el artículo 22º de la Ley, la situación de desabastecimiento se produce ante una situación en la que la ausencia de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; siendo que dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes o servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesaria para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, a su vez, el artículo 129º del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de situación de desabastecimiento, señalando que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, y precisando las situaciones en los que no procede invocar la referida causal, lo cual no se configura en el presente caso;

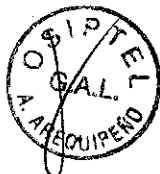
Que, una situación de desabastecimiento está referida a la situación de ausencia de determinado bien o servicio, siendo -la misma- inminente, extraordinaria e imprevisible. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido diferentes opiniones, entre ellas la Opinión N° 013-2009/DTN de fecha 26 de marzo de 2009, emitida por la Dirección Técnico Normativa, la cual indica que la situación *"se configura cuando la falta o privación de un bien, servicio u obra se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano"*;

Que, en el Informe Técnico, el Área de Logística consideró pertinente la exoneración del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Piura, por la causal de desabastecimiento, a fin de garantizar la continuidad del servicio en dicha sede mientras se convoca el proceso de selección respectivo;

Que, el hecho de no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Piura, puede afectar su operatividad administrativa, en tanto dicho servicio es necesario para garantizar la existencia de un ambiente adecuado para el personal del OSIPTEL, así como para los terceros que visitan las oficinas de dicha sede, la cual está destinada a la atención al público;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 199-GAL/2012, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración de situación de desabastecimiento en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad Piura, recomendando la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la eventualidad de no contar con el citado servicio puede afectar de manera directa el normal desarrollo de sus funciones;

Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en el Informe Técnico, así como en los motivos expuestos precedentemente, permite concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 20º de la Ley;



Que, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Piura está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2012 bajo el N° 96, con el nombre de "Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Piura";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado en base al estudio de mercado realizado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 27,250.00 (Veintisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, cuyo monto corresponde a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 2012401258, con registro de Certificación Presupuestal del SIAF N° 1823, aprobado el 03 de octubre de 2012, y Formato de Compromiso de Gasto N° 0056-GPP/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2012, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquél, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; así como con la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- del proceso de selección de la "Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina



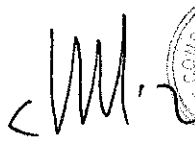
Desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Piura", por la situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente hasta por el monto de S/. 27,250.00 (Veintisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

